REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS
Telefax 09 859 15 21 - Cel. 313 5952338
j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 5 No. 12- 117 Oficina 206 Avenida Fundadores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 28 de septiembre de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez lo siguiente:

La señora **ROSA ICELA PORTILLA GUERRERO** identificada con C.C. 1.059.711.439, a través de correo electrónico el 28 de septiembre de 2022 allego solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00190-00

Riosucio, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito de **ROSA ICELA PORTILLA GUERRERO** con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado habida necesidad de promover **PROCESO LABORAL** contra **JAMES PEÑA GARZÓN Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.**

CONSIDERA

El artículo 151 del C.G.P. manda que *"Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos…", como lo afirma el demandado*.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que *"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente…"*

Y continúa disponiendo el último inciso que *"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".*

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición, y se designará al abogado **SAMUEL VINASCO VINASCO,** una vez el apoderado por pobre acepte la designación se le notificará la demanda, dado que en el presente trámite aún no ha sido notificado el demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la señora **ROSA ICELA PORTILLA GUERRERO** el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de promover **PROCESO LABORAL** contra **JAMES PEÑA GARZÓN Y/O PERSONAS INDETERMINADAS,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderado de oficio al abogado **SAMUEL VINASCO VINASCO** identificado con tarjeta profesional No. 116.298, abogado inscrito que fue designado por el juzgado

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente -*electrónica* - este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) -*inc. 3° del art. 154 ídem*-.

CUARTO: Una vez el apoderado designado acepte el cargo, se dispondrá la notificación electrónica de la demanda a fin de que adelante la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e62a6cea5adc85b552324b590b544deb7c5b3c66839125cb96b7ada3407f02b4
Documento firmado electrónicamente en 28-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RIOSUCIO, CALDAS

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide sobre la admisión de la Acción Tutela instaurada por el señor **NELSON DE JESÚS GIL VIANA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.295.536, en contra de la **NUEVA EPS S.A.** y **CLÍNICA AVIDANTI S.A.S. de Manizales,** donde se invoca la protección de los derechos la salud, a la seguridad social y vida en condiciones dignas consagrados en la Constitución Política Colombiana.

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 86 superior y del decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela y se harán los ordenamientos de rigor.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Tutela instaurada por el señor **NELSON DE JESÚS GIL VIANA**, en contra de la **NUEVA EPS S.A.** y **CLÍNICA AVIDANTI S.AS. de Manizales,** donde se invoca la protección de los derechos a la salud, a la seguridad social y vida en condiciones dignas consagrados en la Constitución Política Colombiana.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la accionada **NUEVA EPS S.A.** y **CLÍNICA AVIDANTI S.A.S. de Manizales;** por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, quienes dispondrán del término de ***tres (3) días***, para que rindan un informe detallado de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre los antecedentes que dieron origen a la presente tutela, suministrando la documentación pertinente.

La parte accionada al suministrar la respuesta deberá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Tramitar la tutela como regula la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

CUARTO: Es entendido que el trámite de esta acción de tutela es prevalente, por lo que de ser necesario se harán las anotaciones a los procesos que lo precisen.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público local, por el medio más eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez (a)

Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9796e93d48c4678f82eee4e150b9d883ba231d112b0bd056e8ca0472f576312f
Documento firmado electrónicamente en 28-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx